

nidad Autónoma de Andalucía, se acepto la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) de unas terrenos de 3.055 metros cuadrados de superficie, pertenecientes a una finca de mayor cabida, cuyas linderas son los siguientes: Norte, fincas de José Maro Fernández, Antonio Seco Muñoz, Nicalás Medina Cachero y Francisco Vidal Campos; Sur, finca de Guadalupe Ayllón Silva y Antonio Torrejón Pavón; Este, el camino de la Atalaya y Oeste, la antigua vía férrea. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda, libro 481, Tamo 828, fincas 22.004 y 22.005 inscripción 1ª. Libre de cargas.

La parcela que se dona deberá segregarse de la finca matriz en el mismo momento en que se proceda a la formalización notarial de la donación. Los gastos que ello origine serán a carga del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Asimismo, los terrenos deberán destinarse a la construcción de una Guardería Infantil, dependiente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Artículo Segundo. Las mencionada parcela deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda y Planificación a la de Salud y Servicios Sociales, Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Artículo Tercero. Por la Consejería de Hacienda y Planificación, o través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 27 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

*DECRETO 65/1990, de 27 de febrero, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Granada, de la finca Cortijo de Buenos Aires, sita en su término municipal con destino a la construcción de un Centro Rural de Rehabilitación de Dragodependientes.*

Por el Ayuntamiento de Granada ha sido ofrecido a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela de terreno de propiedad municipal, con destino a la construcción de un Centro Rural de Rehabilitación de Dragodependientes.

Por la Consejería de Salud y Servicios Sociales se considera de interés la aceptación de la referida donación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de febrero de 1990,

#### DISPONGO:

Artículo Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad y 169 del Reglamento para su aplicación, se acepta la donación, por el Ayuntamiento de Granada, de la finca «Cortijo de Buenos Aires», sita en su término municipal, cuya descripción es la siguiente:

A) Finca rústica, denominada «Cortijo de Buenos Aires» o Cuesta Blanca, situada en los términos municipales de Granada y Viznora, que linda, al Norte, con la de Don Manuel Contreras Serrano, camino de entrada de por medio; al Este, término de Huétor Santillán; al Oeste, Cortijo del Abajero, y al Sur con el Cortijo de Andarax; con una superficie de 40 hectáreas plantadas de olivos, almendros y algunas encinas.

B) Una parcela de tierra de secano y pastos con encinas en el Cortijo de Andarax, término de Granada, de cabida 21 hectáreas, 68 áreas y 48 centiáreas, que linda: Al Norte, con terrenos de los Cortijos de los Abajeros y Buenos Aires y segregación de la misma finca, vendida a D. Alfredo Castro Molina; al Este, el citado D. Alfredo y vereda que va de Granada a Huétor Santillán; al Sur, con tierras del Cortijo del Cortés, vereda de Granada a Huétor Santillán por medio y terrenos del Cortijo de Andarax, o

seo, lo finca de donde se segrega; al Oeste, tierras del Cortijo de Andarax y del Cortijo del Abajero.

Las fincas descritas se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de Granada nº 1, en libro 982, folio 42, finca 56.324, inscripción 1ª y parcela segregada del Cortijo de Andarax, del libro 982, folio 43, finca 22.460 IV, inscripción 8ª, respectivamente. Se encuentran libres de cargas y gravámenes.

Artículo Segundo. El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda y Planificación o la de Salud y Servicios Sociales para destinarla a la construcción de un Centro Rural de Rehabilitación de Dragodependientes.

Artículo Tercero. Por la Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 27 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

*ACUERDO de 27 de febrero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Huéscar (Granada), el inmueble sito en dicha localidad, avenida Calvo Sotelo, núm. 24, con destino a fines culturales.*

Por el Ayuntamiento de Huéscar (Granada) ha sido solicitado la cesión de uso del inmueble sito en dicha localidad, Avda. Calvo Sotelo nº 24, para destinarlo a fines culturales y de juventud.

El mencionado inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 4096/82, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial. No obstante, considerando que continuará prestando el servicio público que hasta ahora tenía asignado, no se ha procedido a su desafectación de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Cultura se manifiesta a favor de la cesión del inmueble para su gestión y uso en los términos que se expresan a continuación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de febrero de 1990, adoptó el siguiente

#### ACUERDO:

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Huéscar (Granada), por un plazo de cincuenta años, el inmueble sito en dicha localidad, Avda. de Calvo Sotelo nº 24, para su gestión y uso.

Segundo. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto, que es el estrictamente cultural, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelto la cesión y revertirá a la Comunidad integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y acciones, sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Tercero. El Ayuntamiento de Huéscar se obliga a asumir los gastos del personal necesario para el pleno funcionamiento de la instalación, así como los de mantenimiento. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Cuarto. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en aras al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio.

Quinto. Se faculta al Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura y al Director General de Deportes, en el ámbito de sus competencias, para llevar a cabo las actuaciones derivadas de lo dispuesto en este Acuerdo, adoptando las resoluciones que correspondan.

Sevilla, 27 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

*ACUERDO de 20 de marzo de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la celebración de un Convenio entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía, para canalizar financiación privilegiada a la Comunidad Autónoma, Entes Locales y Empresas Andaluzas en 1990.*

El Convenio que se autoriza por el presente Acuerdo ratifica la política de concertación emprendida por la Junta de Andalucía con las diversas Entidades de Crédito operantes en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

La cuantía de los fondos comprometidos, el importe de la cuantía destinada o subvenciones y el abanico de Entidades de Crédito que suscriben el Convenio en el presente ejercicio, fija la consolidación de este instrumento de política financiera del Gobierno Andaluz.

En el ánimo de aunar oferta y demanda de fondos prestables, se ha efectuado una redistribución del volumen comprometido por parte de los grupos de Entidades de Crédito firmantes.

Las condiciones financieras pactadas, se han visto supeditadas a las recomendaciones de limitación en el crecimiento de la concesión de créditos que afecta a las Entidades Financieras.

No obstante, la necesidad de seguir manteniendo un crecimiento diferencial sostenido que contribuya al desarrollo económico de nuestra Comunidad Autónoma, obliga al mantenimiento de tasas de inversión elevadas. En este sentido se introduce una nueva línea de financiación puente de las ayudas solicitadas acogiendo a la Ley de Incentivos Regionales.

Asimismo, se apoya la intervención de las Sociedades de Garantía Recíproca andaluzas como avalistas de las operaciones suscritas al amparo del presente Convenio. Las medidas contempladas a este respecto, tienden a disminuir el coste del aval para el prestatario y a potenciar este instrumento de garantía de las operaciones incluidas en el Convenio.

Por tanto, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previo deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de marzo de 1990,

#### ACUERDA:

Autorizar la firma de un Convenio entre la Junta de Andalucía y diversos Entidades de Crédito operantes en Andalucía para canalizar recursos financieros a la Comunidad Autónoma, Entes Locales y Empresas Andaluzas, cuyo texto se incluye como Anexo.

Sevilla, 20 de marzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

#### ANEXO

#### CONVENIO JUNTA DE ANDALUCIA-ENTIDADES FINANCIERAS PARA 1.990

#### 1.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es definir los términos de colaboración que se establecen entre la Junta de Andalucía y las Entidades Financieras firmantes, para la financiación de la Comunidad Autónoma, Entes Locales y empresas andaluzas.

#### 2.- AMBITO TERRITORIAL Y PLAZO DE DURACION

El ámbito territorial del presente convenio será el de la Comunidad Autónoma andaluza y su período de vigencia el año 1.990, prorrogable por tres meses, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, salvo denuncia expresa.

#### 3.- COMPROMISO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

##### 3.1. Volumen comprometido.-

Las Entidades financieras firmantes se comprometen a destinar un volumen de 118.000 millones de pesetas que, atendiendo a su finalidad, se distribuye de la siguiente forma:

Comunidad Autónoma .....	70.000	millones de Ptas
Entes Locales .....	6.000	" " "
Empresas Andaluzas .....	42.000	" " "

Su distribución según su finalidad y plazo de amortización de los préstamos, con excepción de lo referente a la financiación de la Comunidad Autónoma, se contempla en el Anexo I.

La participación de los diferentes grupos financieros referida a Entes Locales y PYMES, se fija en:

Banca Pública .....	12.200	millones de Ptas.
Banca Privada .....	12.200	" " "
Cajas de Ahorro Andaluzas .....	12.900	" " "
Cajas Rurales Provinciales .....	10.000	" " "
Otras Entidades Financieras .....	700	" " "

En el supuesto de que la demanda de préstamos en alguna Entidad Financiera excediese de la cantidad inicialmente aceptada por la misma, podrá ampliarse el volumen de recursos comprometidos, mediante simple carta de conformidad entre la Junta de Andalucía y la Entidad Financiera dispuesta a realizar dicha ampliación. La Junta de Andalucía, previamente a la toma de decisiones en este sentido, informará a través de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera a las Entidades firmantes, a través de sus representantes, a los efectos de realizar los ajustes de volúmenes comprometidos a las restantes Entidades firmantes del presente Convenio.

Asimismo, si agotados los fondos disponibles para subvenciones existiesen solicitudes de préstamos que quisieran acogerse a las condiciones establecidas en este Convenio, las Entidades Financieras podrán conceder estos préstamos sin subvención alguna por parte de la Junta de Andalucía realizándose en las mismas condiciones con que se conceden los que gozan de subvenciones.

##### 3.2.- Condiciones de los préstamos.

3.2.1.- Las características de los préstamos según su plazo o finalidad, se recogen en el Anexo II, y las condiciones concretas de cada tipo de ellas en los Anexos III, IV y V.

3.2.2.- En relación con los préstamos a PYMES acogidos al presente Convenio deberá respetarse lo siguiente:

- Las Entidades Financieras firmantes se comprometen a modificar los cuadros de amortización de los préstamos subvencionados, a la misma fecha de recepción del importe de la subvención que corresponda a cada préstamo.

- Los préstamos acogidos al Convenio deberán destinarse a la finalidad para la que se otorga, facultándose a la Junta de Andalucía a efectuar cuantas actuaciones se estimen necesarias para su verificación, así como exigir el reembolso de la subvención que se haya concedido en el supuesto de su no aplicación a la finalidad determinada.

Dichas obligaciones, deberán recogerse explícitamente en la correspondiente póliza de formalización de cada préstamo.

- El importe global máximo de préstamos, por cada PYMES prestataria, será de 100 millones de pesetas.

3.2.3.- Con carácter general, se establece la posibilidad de revisar los tipos de interés pactados en el presente Convenio, a partir del 30 de Septiembre y para los préstamos que se formalicen con posterioridad a dicha fecha. Los tipos de interés se modificarán al alza o a la baja, siempre que exista un diferencial de  $\pm 1\%$  entre el MIBOR a 6 meses el día de la firma del presente Convenio y la media aritmética del MIBOR a igual plazo de la semana comprendida entre los días 18 a 22, ambos inclusivos, del mes de Septiembre del presente año.